



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal sumario – Adjudicación judicial de apoyo
Demandante	Jaime Calle Zapata
Demandada	Álvaro Calle Zapata
Radicado	Nº 05001 31 10 001 2022 00387 00
Asunto	Se admite demanda
Interlocutorio	0739

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida, a través de apoderado por el señor JAIME CALLE ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía N° 71.577.053, en contra del señor ÁLVARO CALLE ZAPATA, mayor de edad e identificado con la C.C. N° 70.099.284; GLORIA PATRICIA CALLE ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.617.362, MARTHA RUBIELA CALLE ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía N°43.668.845, ALONSO CALLE ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía N°71.690.195, LUCERO CALLE ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.503.586 y ANA ELISA CALLE ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía N° 43.052.429 quien actúa en nombre propio y en representación de su hermano invalido ALIRIO DE JESÚS CALLE ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.634.261.

SEGUNDO. Imprimirle el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, en los términos del art. 390 y siguientes, en armonía con el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada o en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022, por lo que se dispone correrle traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Advirtiéndole que, con la contestación a la demanda, los pasivos GLORIA PATRICIA CALLE ZAPATA; MARTHA RUBIELA CALLE ZAPATA; ALONSO CALLE ZAPATA; LUCERO CALLE ZAPATA; ANA ELISA CALLE ZAPATA ; y ALIRIO DE JESÚS CALLE ZAPATA, deberán aportar su registro civil de nacimiento, de conformidad al numeral 6° del art. 82 del C. G. del P.

CUARTO. Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, SE DECRETA la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, el señor ÁLVARO CALLE ZAPATA, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que el señor ÁLVARO CALLE ZAPATA, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que el señor ÁLVARO CALLE ZAPATA, requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades del señor ÁLVARO CALLE ZAPATA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte del señor ÁLVARO CALLE ZAPATA.

QUINTO: Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

O las partes podrán efectuar el mencionado informe en el Instituto de Capacitación Los Álamos. Para cuyos efectos deberán hacer la manifestación pertinente dentro del término de traslado de la presente providencia.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

OCTAVO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a nombre y representación de su poderdante al abogado CHRISTIAN DANIEL MEDOZA TRILLOS, titulado¹ con T.P. N° 305.209 del C. S. J., en los términos del poder conferido.

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29c37d37f05093775cdef6e3a2f27350631eab328f5e2ff720d4011a4b1490c**

Documento generado en 02/12/2022 10:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>